

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS IBÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 25 de marzo de 1998, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima», la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la empresa y los Delegados de Personal, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante 1997:

1. Incrementar en un 3,5 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1997.

2. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

3. Queda establecida en 10.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo.

4. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas), en 3 pesetas, fijándose en 53 pesetas por kilómetro recorrido.

5. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1997, se considerarán días «puente» a todos los efectos los siguientes:

20 de marzo.

7 de diciembre.

6. Se incrementará la póliza del Seguro Colectivo suscrita por la empresa en el año 1985 a 5.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima, será abonado por la empresa.

7. Se incrementan los tickets restaurante, en 200 pesetas, pasando de 800 a 1.000 pesetas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la autoridad laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

En la reunión mantenida el 25 de marzo de 1998, entre la empresa y la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, se acordó que las vacaciones para el presente año las tomarán todos y cada uno de los empleados de la siguiente forma:

Del 3 al 28 de agosto de 1998 (veintiséis días).

Días 28, 29 y 30 de diciembre de 1998.

Quedando un día por determinar.

Estas fechas podrán ser modificadas, previo acuerdo con la Dirección de la empresa, si las necesidades del trabajo lo requieren.

ANEXO I

Tablas salariales 1998

Categoría	Total mensual (14 pagas al año) — Pesetas	Total anual — Pesetas
Titulado superior «A»	237.229	3.321.206
Titulado superior «B»	150.516	2.107.224
Titulado medio «A»	124.200	1.738.800
Titulado medio «B»	103.500	1.449.000
Técnico Publicidad	162.573	2.276.022
Técnico Márketing «A»	140.399	1.965.586
Técnico Márketing «B»	127.811	1.789.354
Técnico Márketing «C»	100.344	1.406.816
Promotor de Ventas «A»	127.811	1.789.354
Promotor de Ventas «B»	100.344	1.404.816
Jefe superior Administrativo	237.229	3.321.206
Jefe primera Administrativo	194.493	2.722.902
Jefe segunda Administrativo	164.150	2.298.100

Categoría	Total mensual (14 pagas al año) — Pesetas	Total anual — Pesetas
Oficial primera Administrativo	132.204	1.850.856
Oficial segunda Administrativo	127.811	1.789.354
Auxiliar administrativo	123.418	1.727.852
Telefonista-Recepcionista	123.418	1.727.852
Ayudante administrativo		
Aspirante administrativo		
Limpiadora		Salario mínimo interprofesional

10484 RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo sobre aplicación al Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Visto el contenido del acuerdo sobre aplicación al Sector de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo, del Acuerdo Interconfederal relativo a la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), acuerdo que ha sido suscrito el día 31 de marzo de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) y Asociación Española de Corredores de Reaseguros (ASECORE), y de otra, por las organizaciones sindicales Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA) y Federación de Servicios de UGT (FES-UGT), y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE APLICACIÓN AL SECTOR DE ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL RELATIVO A LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ASEC)

En Madrid, a 31 de marzo de 1998.

Reunidas las representaciones de las asociaciones empresariales Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) y Asociación Española de Corredores de Reaseguros (ASECORE), y las representaciones de las organizaciones sindicales Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA) y Federación de Servicios de UGT (FES-UGT), tomando en consideración que:

1. Con fecha 25 de enero de 1996 las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores de España (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales Confederación Empresarial de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de otra, suscribieron el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

2. El artículo 3.3 de éste declara que «la aplicabilidad del acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de aplicación.

3. En desarrollo del texto citado, el artículo 4.2,a) del Reglamento de aplicación del ASEC incluye como uno de los instrumentos de ratificación o adhesión al mismo el «acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente».

4. En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la Ley por cumplir los requisitos legales,

ACUERDAN

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Segundo.—Las partes acuerdan, en consecuencia, sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecido por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, de acuerdo con el artículo 5.2 el ASEC.

Tercero.—Los ámbitos funcional, personal y territorial del presente acuerdo de ratificación son los determinados por los artículos 1 y 2 del vigente Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, afectando además a aquellas empresas del aludido sector con convenio colectivo propio.

Cuarto.—El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Quinto.—El presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento los representantes de las organizaciones que se relacionan, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10485 *ORDEN de 28 de abril de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas, representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1998.*

El Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría de este Departamento las funciones relativas a las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de los intereses del sector agrario, alimentario y pesquero.

En la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), en el programa 711A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

En el presente año se pretende incentivar desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la mejora interna de los mecanismos y sistemas de contabilización y control de gasto de aquellas entidades que tradicionalmente perciben un mayor volumen de ayudas de este Departamento, buscando su homologación a lo contemplado en el vigente Plan General de Contabilidad. Ello permitirá que en próximos años se incorpore al contenido de la Orden la necesidad de que las solicitudes de subvención

se acompañen de la correspondiente certificación, emitida por empresa auditora inscrita en el Registro del Instituto de Contabilidad del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el volumen total de gastos devengados a causa de las actividades propias de las organizaciones solicitantes, circunstancia ésta que se incorpora el presente año con carácter opcional en el seno del artículo sexto de la Orden.

El artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, determina que el procedimiento de concesión de éstas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- a) Actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados.
- b) Actividades de representación y de participación ante los órganos de la Unión Europea.
- c) Otras actividades de representación y de servicios a los afiliados.
- d) Actividades tendentes a fomentar el conocimiento, el estudio y la formación de los agricultores en materia de seguros agrarios.
- e) Actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario español, tanto en el ámbito estatal como en el internacional.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.711A.482 y 21.01.711A.483 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Artículo 3. *Beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito supraautonómico legalmente constituidas, siempre y cuando no esten integradas en otras de ámbito superior, si estas últimas lo hubieran solicitado:

- a) Organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias.
- b) Organizaciones representativas de las cooperativas agrarias.
- c) Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector agroalimentario.

Estos condicionantes, para ser posible beneficiario, se acreditarán mediante la documentación que se enuncia en el artículo 6.1.a) y b).

2. En el caso de los beneficiarios de las ayudas destinadas a las actividades enumeradas en el apartado 3.e) del artículo 1 no serán de aplicación los mencionados requisitos de ámbito territorial y de no integración en otra posible entidad beneficiaria de mayor ámbito.

3. Todas las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- b) Que acrediten que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.
- c) Para aquellas entidades beneficiarias de cesiones provisionales de uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, estar al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso de dicho patrimonio.